

t

Laxapora dno de MS

J 1300/14

La Curia de Hueca remite al Excmo
una Resolucion que átomado expone
que los peones ceduzi, se paxone
atraxafar por doo D. y la Comde

Suplica la Curia se

apouere sta determinaz



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Yo Antonio Arriola Escribano publico del Rey, Nro Señor por todas sus reynos Reynos y Señorios del Reyno de Navarra y todas Villas Reales de esta ciudad de Logroña y su partido y Verino de ella certifico por fe y testimonio verdadero a los Srs que el presente dixeran que en el Ayuntamiento, que de derecho es por los M^{tes} Srs. Justicia y Regimiento de esta ciudad el dia, que de contaron siete del corriente mes de Mayo en que conuixeron los Srs. Alcalde Mayor D^{te} Regidores, y el Procurador General, por el S^{or} Decano se hizo una proposicion a qual con lo que en su virtud de resolvió por los Srs. es el tenor siguiente

Acuerdo El S^{or} Decano propuso a la ciudad, que por los estatutos y ordenanzas Reales de ella esta prevenido, que los Verinos, que fueren Segadores e d^{ten} en esta ciudad para el dia que les fuere designado, para emplearse en la siega de los Verinos y cosecheros, y que daran ganax al dia el jornal, que igualmente les fuere designado rem^{te} en el presente para uno, y otro lo adelantado, y atrasado de la cosecha, y las circunstancias concurrentes, y que en esta virtud, y por el motivo que de hiba acercando la proxima siega, y que gracias a todo poderoso era generalmente buena y abundante, y que el trigo se vendia actualmente

à tan infimo precio como à todos era notorio.
En cuya atencion, y à que los Labradores y
Cosecheros de la ciudad, y partido se hallaban
sumamente faltos de medios por lo calamit
roso del tiempo, y que muchos de ellos con de
fiultad podrian recoger sus Panes, por es
tos motivos tenia por preciso è inexcusable para
beneficio universal de todos los Labradores
Cosecheros, que se señalase el precio mas co
modo, y arreglado, que devian tener los Peones
en la proxima Diega en la ciudad y partido de,
que las circunstancias presentes, lo qual ponian
en inteligencia de S. M. para que sobre ello
tomasen la providencia, que tubiesen por con
beniente, y S. M. enterado de la propuesta
motivos de ella, y de lo que en este punto en
presan las ordenanzas, y estatutos de esta ciu
dad, y otras Justas, y relevantes consideracio
nes: todos unanimes, y conformes señalaxon
por precio à los peones de la proxima è in
mediata Diega, dos Reales de plata al dia
à mas del gasto de la comida, que es el mas
Justo comodo, y arreglado conforme à lo cala
mitoso del tiempo abundancia de granos y in
fimo precio à que se venden, y que para que así
se observe y guarde en esta ciudad y partido por
el beneficio universal, que generalmente se
sigue à todos los Labradores, y Cosecheros, que
están constituidos, en la mayor falta de medios,
resolvieron se haga Representacion à los S. S. de

Real Acuerdo de este Reyno por mano de
Señor Correo, En cuya determinacion y acuen
do intervino el Prior general del comun de
esta ciudad y no la comadiño sino antes bien
adherido à ello por el beneficio publico de
los Labradores y Cosecheros.

Concuerda la propuesta y resoluzion, que va
inserta con su original, que està en el libro de
Acuerdos y Resoluciones de esta ciudad, que pa
sa ante mí, y en mí ofizio para el que doy fe
y à que me Remito, y para que conste de ello don
de conberga de pedimento de la parte de esta
ciudad doy el presente, que digno y firmo
en Huesca à veinte y nueve de Mayo de mil
setecientos quarentay cinco años.

Mestres de la Ciudad
Antonio Prieto



SELO QVARTO, BINT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO



Para despachos de oficio quatro ms.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y CINCO.

Muy Senor mio: Esta Ciudad
con toda madurez y acuerdo ha
hecho señalamiento del Jornal
que en la proxima siega deuen
ganar los Peones que se emplearen
en ella por el beneficio Universal
de todos los Labradores cosecheros
y cultivar los graves perjuicios
e incomodidades que han veni-
do a ser señaladas el For-
nido de no tener señalado el For-
nido como se reconoce por el Au-
erdo inserto en el Adjunto tes-
timonio; Y temiendo lo estapro-
videncia por muy justa segun
las Circunstancias del tiempo
lo passo a noticia de Vm para
que desuino hazerlo presente
a los Señores de Vm Acuerdo
para que entera de lo dello se
sivan tomar la providencia
comueniente en aprouacion
del Acuerdo de esta Ciudad, y
para que se obren y guarden
en el Partido procurando

En el mas pronto despacho
por que tiempo sera asi
mando y darme orden
de quaxadi en que sexumbe
Nuestro senor de la mm
an Huey Mayo 31 de 1774

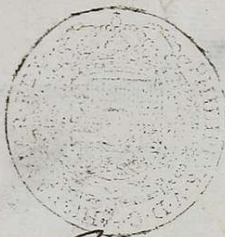
En la ciudad de Mexico
a los 31 de Mayo de 1774

Yo el Rey
F. de S. J. de S. J.

Agua Joseph Sevastian Ortiz

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

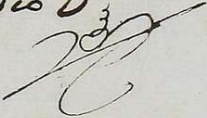
Para despachos en oficio quatro meses



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAVI
RENTA Y CINCO.

Des
 Regente
 Sigovia
 Caraca
 Luna
 Antolinez
 Madrid
 Currao

Zaragoza Junio cinco del 705 Aun do gen.
 Se aprueba la resolución tomada en el
 Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca
 en siete de mayo proximo
 pasado, y el que se cesare a su cum
 plimiento el conde g'don se le apruebe



se escribió al correo de en 6